	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:
		Versión:
	INFORME DE ACTIVIDADES PARA SERVICIOS O BIENES CONTRATADOS	Fecha de Aprobación:
		Página: 1 de 4

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO								
Dependencia	Secretaria de HACIENDA							
Nombre del Contratista:	EDWIN MURILLO ESPINOZA			**Identificación:**	11,616,699			
Objeto:	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.			**No. Contrato:**	**N°CPS-034-2025 DEL 23 ABRIL DE 2025**			
Fecha de inicio del contrato:	24	04	2025	Fecha de terminación del contrato:	24	12	2025	
Nombre del supervisor (a):	JIMMY RIVAS QUINTO			**Cargo:**	Secretario de hacienda			
Período del informe:	DEL 24 DE JULIO AL 23 DE AGOSTO DEL 2025	**N° de pago:**	04	Fecha del Informe:	23	08	2025	

No.	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**
1	Capacitación y acompañamiento al proceso de fiscalización del impuesto predial, de industria y comercio, en la realización de los respectivos requerimientos y liquidaciones con el ánimo de dejar en firme aquellos tributos evadidos o dejados de pagar y la liquidación de las respectivas sanciones.
2	Realizar acompañamiento y capacitación cruce de la base de datos de los contribuyentes con otras bases de datos que permitan identificar errores u omisiones en la declaración de los contribuyentes, con la cámara de Comercio, la DIAN y otras entidades, además de la articulación en procesos de declaración de impuesto a los contribuyentes según la Información recaudada.
3	Realizar acompañamiento y capacitación para la identificación, liquidación de revisión o aforo y sanción de las personas naturales y jurídicas que presenten diferencias, errores, no pago y evasión de los impuestos municipales.
4	Realizar acompañamiento al funcionario designado por la administración Municipal para realizar los procesos de verificación, auditoría y control a los establecimientos de comercio, con el fin de determinar las bases gravables, tarifas, hechos generadores, exenciones de ley y demás elementos que conduzcan a la identificación de unas posibles evasiones y elusiones de los impuestos del fisco municipal.
5	Acompañamiento y capacitación en la revisión de las declaraciones de industria y comercio presentadas en los últimos dos años, con el fin de auditarlas y verificar que la declaración privada presentada por los sujetos pasivos, bases gravables y hechos generadores del impuesto según lo establezca el estatuto de rentas municipal vigente.
6	Capacitación y seguimiento en el debido registro en el módulo de impuestos de todas las actuaciones adelantadas producto de la implementación del cobro persuasivo y coactivo.

No.	**2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PROGRAMADAS PARA EL PERÍODO.** **(Relacionar medios de verificación y acompañar de registro fotográfico).** En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, me permito relacionar las actividades ejecutadas durante el período de ejecución del objeto contractual, conforme a lo siguiente:		
	Obligación Contractual Ejecutada	Actividades Ejecutadas	**Medios de Verificación**

1	Capacitación y acompañamiento al proceso de fiscalización de los impuestos predial, de industria y comercio, en la realización de los respectivos requerimientos y liquidación con el ánimo de dejar en firme aquellos tributos evadidos o dejados de pagar y la liquidación de las respectivas sanciones.	Realizamos capacitación a la profesional de fiscalización en la proyección de las respuestas de los diferentes requerimientos que realizan los diferentes contribuyentes productos de los diferentes actos administrativos que se les notifica.	Anexo 1
2	Realizar acompañamiento y capacitación cruce de la base de datos de los contribuyentes con otras bases de datos que permitan identificar errores u omisiones en la declaración de los contribuyentes, con la cámara de Comercio, la DIAN y otras entidades, además de la articulación en procesos de declaración de impuesto a los contribuyentes según la Información recaudada	Realizamos capacitación para la proyección de los diferentes actos administrativos que se deben proyectar, como son los emplazamientos por no declarar a los diferentes contribuyentes, que en el cruce de las baces de datos se identificaron que no están cumpliendo con la obligación formal de declarar o matricúlese en el impuesto de industria y comercio.	Anexo 2.
3	Realizar acompañamiento y capacitación para la identificación, liquidación de revisión o aforo y sanción de las personas naturales y jurídicas que presenten diferencias, errores no pago y evasión de los impuestos municipales.	Realizamos acompañamientos en la proyección de la resolución sanción por no declarar, del contribuyente NICOLAS CORDERO ROHATAN por los periodos gravables del 2021,2022,2023.	Anexo 3
4	Realizar acompañamiento al funcionario designado por la administración Municipal para realizar los procesos de verificación, auditarla y control a los establecimientos de comercio, con el fin de determinar las bases gravables tarifas, hechos generadores, exenciones de ley y demás elementos que conduzcan a la identificación de unas posibles evasiones y elusiones de los impuestos del fisco municipal.	Realizamos verificación del cumplimiento de los diferentes contribuyentes agentes auto retenedores del impuesto de industria y comercio del mes de julio, con el funcionario ARLEY MURILLO coordinador de impuestos del municipio de Carepa, a las empresas auto retenedoras.	Anexo 4
5	Acompañamiento y capacitación en la revisión de las declaraciones de industria y comercio presentadas en los últimos dos años, con el fin de auditarlas y verificar que la declaración privada presentada por los sujetos pasivos, bases gravables y hechos	Realizamos proceso de revisión de 15 declaraciones de industria y comercio para evidenciar si están cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el acuerdo 016 del 2021.	Ver anexo 5

	generadores del impuesto según lo establezca el estatuto de rentas municipal vigente.		
6	Capacitación y seguimiento en el debido registro en el módulo de impuestos de todas las actuaciones adelantadas producto de la implementación del cobro persuasivo y coactivo.	Se realizo acompañamiento al funcionario ARLY MURILLO como ingresar las diferentes Resoluciones de sanciones por no enviar información de los contribuyentes, al módulo de impuestos.	anexo 6

No.	**3. ACTIVIDADES NO DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PROGRAMADAS PARA EL PERÍODO.** **Agregar filas de acuerdo con el número de actividades no desarrolladas**	**JUSTIFICACIÓN**
0		

4. LOGROS
Mediante resolución nombramos 33 nuevos agentes auto retenedores lo que va a permitir incrementar el flujo de efectivo de la administración en la vigencia fiscal 2025. -

5. RIESGOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES
Accidenté de transito

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Tipo de aporte	**Planilla N°**	**Mes al que corresponde el aporte**	**Valor Pagado**
SALUD	**4615485140**	julio	250.000
PENSIÓN			320.000
ARL			10.500
Caja			0
TOTAL			**$ 580.500**

No. De Anexos entregados (colocar cantidad de anexos):
- Cuenta de cobro 1 folio
- Informes de actividades 6 folios
- Planilla de pago de seguridad Social 2 folios

Observaciones y Recomendaciones:

Certificado de cumplimiento de las labores realizadas

Certifico el cumplimiento de las actividades realizadas por **EDWIN MURILLO ESPINOZA con** CC **11.616.699** en el marco del contrato de prestación de Servicios N° **N°CPS-034-2025** y contenidas en el presente informe durante el periodo comprendido entre 24 de JULIO y el 23 de AGOSTO del 2025.

EDWIN MURILLO ESPINOZA
Contratista

JIMMY RIVAS QUINTO
Supervisión
Vo.Bo.
Fecha

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO EQUIVALENTE No.
EDWIN MURILLO ESPINOZA	202504
CEDULA	**FECHA EXPEDICIÓN**
11 616 699	23/8/2025
DIRECCIÓN	**CONTRATO No.**
CR 83 B NRO 103 A- 12 MZ 6 APAT 201 PISO 2	CPS-034-2025
TELÉFONO	NO RESPONSABLE DE IVA
3128738831	
CIUDAD	
APARTADO	

Señor (es): **MUNICIPIO DE CAREPA** Nit: **890985316-8**

CALLE 77 # 76-63 Teléfono: **8235768**

Fecha inicial periodo a cobrar:	**24/7/2025**	Fecha final periodo a cobrar:	**23/08/2025**
VALOR DEL PERIODO A COBRAR	**$5.000.000**	**VR. TOTAL COBRADO A LA FECHA:** (Es la suma de todo lo facturado a la fecha)	**$20.000.000**

OBJETO DEL CONTRATO	% EJECUCIÓN (VR. TOTAL FACTURADO*100/VR TOTAL DEL CONTRATO)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.	50,00%	$ 40.000.000

Manifiesto bajo gravedad de juramento que he cotizado los aportes correspondientes a la seguridad social por **$ 580.500** planilla pila #. **4615485140**, mes cotizado. **JULIO**; adicionalmente certifico que estos aportes **NO** han sido restados de la base de retención en la fuente a titulo de renta en otros contratos a mi nombre.

Para efectos de la liquidación de la retención en la fuente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329 del Estatuto Tributario, y reglamentado en el Decreto 1625 de 2016 numeral 1.2.4.1.18., me permito certificar bajo la gravedad de juramento que los documentos para disminuir la retención en la fuente no son utilizados para los mismos efectos en otras entidades o empresas. Bajo mi condición de contratista, no he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad (art. 383 Parágrafo 2 del Estatuto Tributario).

Este documento se asimila para todos sus efectos a un titulo valor según art- 772 del Código de Comercio

	FIRMA DE RECIBIDO EN CONTABILIDAD.
C.C: 11616699	NOMBRE DE QUIEN RECIBE C.C

El documento equivalente debe ser diligenciado en su totalidad y sin enmendaduras, de no ser así, se devolverá.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	11616699
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EDWIN MURILLO ESPINOSA
CIUDAD/MUNICIPIO:	APARTADO	DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CLL 72 N 7742	TELÉFONO:	8888888
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**4615485140**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES	
PERIODO COTIZACIÓN	MES: julio	PERIODO COTIZACIÓN		MES:	julio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2025	SALUD:		AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/08/04	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9993510760	

NOVEDADES																
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002297390	230201	230201- PROTECCION	1	$ 320.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 320.000**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8000887022	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 250.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 250.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8300086861	14-29	14-29-LA EQUIDAD	1	$ 10.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 10.500**

VALOR SIN MORA:	$ 580.500
VALOR MORA:	$ 0
TOTAL PAGADO:	**$ 580.500**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	11616699
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			EDWIN MURILLO ESPINOSA
CIUDAD/MUNICIPIO:	APARTADÓ	DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CLL 72 N 7742	TELÉFONO:	8888888
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA		4615485140	TIPO DE PLANILLA		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	julio AÑO 2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD	MES	julio AÑO 2025
DIAS DE MORA		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/08/04	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		999351076

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230201	230201 - PROTECCION	1	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 320.000	$ 0	$ 320.000
SUBTOTALES:										**$ 320.000**	**$ 0**	**$ 320.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 250.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250.000	$ 0	$ 0	$ 250.000
SUBTOTALES:													**$ 250.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 250.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN		APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO	
14-29	14-29-LA EQUIDAD	1		$ 0	$ 0		$ 0		$ 10.500	$ 10.500	$ 0	$ 0	$ 10.500	
SUBTOTALES:										**$ 10.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 10.500**	

LIQUIDACIÓN DCTALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																PARAFISCALES													
																									PENSIÓN								SALUD						ARP															
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
1	CC 11616699	MURILLO ESPINOZA EDWIN	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.000.000				NO																230201-PROTECCION	30	$ 2.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 320.000	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 2.000.000	$ 250.000	$ 0	$ 250.000	14-29-LA EQUIDAD	30	$ 2.000.000	$ 11616699	$ 10.500		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	

TOTAL PAGADO: $ 580.500

SOI
Planilla Pagada

Certificado
Bancario

Miércoles, 14 de febrero de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que EDWIN MURILLO ESPINOZA identificado(a) con CC 11616699, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	64587324260	2012/08/28	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Carepa 15 de agosto del 2025

Señores:
FELIPE MEJIA ARONGO
Propietario del establecimiento PADEL CLUD URABA.

ASUNTO: **Repuesta a su comunicación sobre presunta inexistencia de su establecimiento en la jurisdicción del** municipio de Carepa. **Radicado R2025-3040 del 30/07/2025.**

En atención a su repuesta donde manifiesta No tener un establecimiento de comercio en el municipio de Carepa, le informamos que, según la información registrada en la cámara de comercio, matrícula mercantil # 121178 del 18 de septiembre 2024 su actividad económica figura con domicilio en esta jurisdicción.

Dado que su matrícula mercantil indica como dirección del establecimiento de comercio en el municipio de Carepa, se presume la existencia de actividad económica en esta jurisdicción y consecuente para efectos tributarios su obligación de inscripción y cumplimiento en industria y comercio, de conformidad con el artículo 25 del acuerdo 016 del 2021 y el articulo 32 de la ley 14 del 1983.

Mediante la Resolución de matrícula oficial número # 21 del 17 de julio del 2025, se le matriculo de manera oficial en el impuesto de industria y comercio, por estas razones se le invita a cumplir con sus obligaciones formales de presentar su declaración de industria y comercio del periodo grabable del 2024 con las respectivas sanciones por extemporaneidad.

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario de hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Profesional de fiscalización	YULIETH SERNA	
Revisó	Asesor Tributario	EDWIN MURILLO ESPINOZA	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.2025102

FECHA: 16 DE JULIO DEL 2025
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
ESTABLECIMIENTO: CAFETERIA Y BAR LOS TANGOS
CONTRIBUYENTES: ANGELA RIOS DE HENAO
NIT/CC: 22027980
DIRECCIÓN: CR 80 #8070
EMAIL: nata-cristina2009@hotmail.com
TELEFONO: 8237970
PERIODO GRAVABLE: 2021,2022,2023

El secretario de Hacienda del Municipio de Carepa, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 66 de la ley 383 de 1997, 59 de la ley 788 de 2002, 263 y 218 del Acuerdo Municipal 016 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **ANGELA RIOS DE HENAO** con **NIT/CC Nº 22027980**, No presentó la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2021,2022,2023, el cual es objeto de fiscalización en los términos del artículo 245 del acuerdo municipal 016 del 2021.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25.26.27,33, 218 del Acuerdo Municipal N° 016 de 2021, y la Ley 14 de 1983 (artículo 32), ley 49 del 1990 articulo 77, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 1819 de 2016, señalan:

Artículo 25. Hecho generador. Lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, en el municipio de Carepa, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, incluidas las personas de derecho público, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 26. Causación y Periodo gravable. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y su periodo gravable será anual, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 27. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio todo aquel que realice el hecho generador del impuesto, las personas naturales o jurídicas o la sociedad de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales patrimonios autónomos, incluidas las personas de derecho público.

Artículo 33. Base Gravable. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el total de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, obtenidos por

los sujetos pasivos del impuesto, expresados en moneda nacional, por todas las actividades gravadas que realicen en el Municipio de Carepa.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, arrendamientos, comisiones, servicios notariales y en general, todos los que no estén expresamente excluidos por la Ley y el presente Acuerdo.

Parágrafo primero. De la base gravable de descontarán los siguientes conceptos (ley 1819 de 2016):

a. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos.
b. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
c. Los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios

artículo 32 de la ley 14 del 1983 define lo siguiente El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-121 de 2006.

De conformidad con el artículo 77 de la ley 49 del 1990, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Artículo 218. Sanción por no declarar. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

Parágrafo 1. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Parágrafo 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Artículo 327. Mora en el pago de los impuestos municipales. El pago extemporáneo de los impuestos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en el estatuto tributario nacional.

1. Que los ingresos brutos totales reportados en la declaración de renta (formulario 210) de los años gravables 2021,2022,2023 del contribuyente **ANGELA RIOS DE HENAO,** fueron para el **2021** de **cero pesos** (**$0**), para el **2022** de **cero pesos** (**$0**), para el **2023** de **VEINTE Y UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (**$21.340.000**) no están expresamente excluidos o prohibidos por ley. La base gravable para calcular el Impuesto de Industria y Comercio para el Municipio de CAREPA, por los años gravables 2021,2022,2023.

AÑO GRAVABLE	CÓDIGO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	TOTAL, INGRESOS BRUTOS GRAVADOS
2021	6810	6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	$0
TOTAL, INGRESOS BRUTOS GRAVADOS AÑO 2021			**$0**

AÑO GRAVABLE	CÓDIGO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	TOTAL, INGRESOS BRUTOS GRAVADOS
2022	6810	6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	$0
TOTAL, INGRESOS BRUTOS GRAVADOS AÑO 2021			**$0**

AÑO GRAVABLE	CÓDIGO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	TOTAL, INGRESOS BRUTOS GRAVADOS
2023	6810	6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	$21.340.000
TOTAL, INGRESOS BRUTOS GRAVADOS AÑO 2021			$21.340.000

Considerando lo anterior:

LO EMPLAZA:

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO, proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Carepa, correspondiente al año gravable 2021.2022,2023.

Se le hace saber al contribuyente que la sanción establecida en el presente acto corresponde a la sanción por presentación extemporánea según artículo 218 y los intereses moratorios se liquidan conforme al artículo 327 del Acuerdo N°016 de 2021 – Estatuto Tributario Municipal.

La respuesta o cumplimiento del presente EMPLAZAMIENTO deberá dirigirla a la secretaria de Hacienda Municipal -Unidad de Fiscalización Tributaria, en el plazo de un (1) mes, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto.

Cordialmente,

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Telefono:8236447-823 6706- 3146319562

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario de Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Auxiliar administrativo	YULIETH SERNA	
Revisó	Asesor Tributario	EDWIN MURILLO ESPINOZA	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	

RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR **No.**
(15 DE AGOSTO DEL 2025)

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2025
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
ESTABLECIMIENTO: PEQUERA EL COSTEÑO
CONTRIBUYENTES: NICOLAS CORDERO ROHATAN
NIT/CC: 8189746
DIRECCIÓN: CR 73 N 81-08
EMAIL: nc752907@gmail.com
TELEFONO: 3143130472
PERIODO GRAVABLE: 2021,2022,2023.

El secretario de Hacienda del Municipio de Carepa, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 66 de la ley 383 de 1997, 59 de la ley 788 de 2002, 263 y 218 del Acuerdo Municipal 016 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **NICOLAS** CORDERO **ROHATAN** con **NIT/CC Nº 8189746**, No presentó la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2021,2022,2023. el cual es objeto de fiscalización en los términos del artículo 245 del acuerdo municipal 016 del 2021.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25.26.27,33, 218 del Acuerdo Municipal N° 016 de 2021, y la Ley 14 de 1983 (artículo 32), ley 49 del 1990 articulo 77, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 1819 de 2016, señalan:

3. **Artículo 25. Hecho generador.** Lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, en el municipio de Carepa, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, incluidas las personas de derecho público, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.

4. **Artículo 26. Causación y Periodo gravable.** El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y su periodo gravable será anual, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

5. **Artículo 27. Sujeto pasivo.** Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio todo aquel que realice el hecho generador del impuesto, las personas naturales o jurídicas o la sociedad de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales patrimonios autónomos, incluidas las personas de derecho público.

6. **Artículo 33. Base Gravable.** El impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el total de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, obtenidos por los sujetos pasivos del impuesto, expresados en moneda nacional, por todas las actividades gravadas que realicen en el Municipio de Carepa. Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, arrendamientos, comisiones, servicios notariales y en general, todos los que no estén expresamente excluidos por la Ley y el presente Acuerdo.

7. **Parágrafo primero.** De la base gravable de descontarán los siguientes conceptos (ley 1819 de 2016):

 a. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos.
 b. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
 c. Los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios

 artículo 32 de la ley 14 del 1983 define lo siguiente El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-121 de 2006.

 De conformidad con el artículo 77 de la ley 49 del 1990, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

8. **Artículo 218. Sanción por no declarar.** Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

 En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

 En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

 Parágrafo 1. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

 Parágrafo 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente,

responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

9. **Artículo 327. Mora en el pago de los impuestos municipales.** El pago extemporáneo de los impuestos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en el estatuto tributario nacional.

10. Que se realizó emplazamiento para declarar N° 2025022 del 26 de mayo de 2025 emplazándolo para que dentro de un término de un (1) mes contado a partir de la notificación, procediera a presentar las declaraciones Anual del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a los años gravables 2021,2022,2023. Este emplazamiento fue notificado mediante correo electrónico **nc752907@gmail.com**, del 10 de JUNIO 2025.

11. Que se ha vencido el plazo que otorga el emplazamiento sin que el contribuyente hubiere desvirtuado los hechos planteados en el emplazamiento N°2025022, ni diera cumplimiento a las obligaciones de presentar las declaraciones de industria y comercio en el Municipio de Carepa, correspondiente a los periodos gravables 2021,2022,2023.

12. Que, habiendo transcurrido el término legal, sin que el contribuyente desvirtuara los hechos planteados en el emplazamiento N°2025022, ni diera cumplimiento a las obligaciones de presentar sus declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Carepa correspondiente a los años gravables 2021,2022,2023, se hace acreedor de la sanción establecida en el artículo 218 del Acuerdo Municipal 016 de 2021, concordante con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

Considerando lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción establecida en el artículo 218 del Acuerdo Municipal, concordante con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **NICOLAS CORDERO ROHATAN,** identificada con el NIT/CC Nº **8189746**, por No presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios correspondiente a los años gravables 2021,2022,2023, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($57.965.000)**, esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

PARÁGRAFO: La presente sanción se impone sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaría de Hacienda para determinar el impuesto que realmente corresponda.

PERIODO	BASE GRAVABLE	SANCIÓN 20% ING. BRUTOS
2021	$ 97.488.000	**$19.497.600**
TOTAL	**$97.488.000**	**$19.497.600**

PERIODO	BASE GRAVABLE	SANCIÓN 20% ING. BRUTOS
2022	$ 93.600.000	$18.720.000
TOTAL	**$ 93.600.000**	**$18.720.000**

PERIODO	BASE GRAVABLE	SANCIÓN 20% ING. BRUTOS
2023	$ 98.737.000	$19.747.400
TOTAL	**$ 98.737.000**	**$ 19.747.400**

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el art. 643 – parágrafo 2 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el art. 218 del Acuerdo Municipal, "*Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 50% del valor de la sanción inicialmente propuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar*".

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el art. 720 del Estatuto Tributario Nacional, y 289 del Acuerdo Municipal, contra esta Resolución sanción procede el recurso de reconsideración. De interponerse dicho recurso, deberá presentarse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió, con el lleno de los requisitos descritos en el art. 722 del Estatuto Tributario Nacional y 291 del acuerdo municipal.

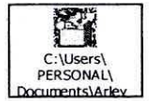
ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese a la contribuyente **NICOLAS CORDERO ROHATAN ,** identificada con el NIT/CC N° **8189746**, de conformidad con el artículo 234,236-1 del Acuerdo 016 de 2021 y en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario de Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Profesional de fiscalización	YULIETH SERNA	
Revisó	Asesor Tributario	EDWIN MURILLO ESPINOZA	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Telefono:8236447-823 6706- 3146319562

Resolución 1687 de Julio de 2024 

Email	Telefono	Enero	Pago1	Febrero	Pago2	Marzo
contadorjunior@calima.com.co	4032950 ext 130	X	10.213.000	X	13.854.000	X
cfslogistics@cfslogistics.co	(4) 3396262 ext	X	38.765.000	X	52.413.000	X
cad@fundauniban.org.co	8296670	X	2.977.000	X	3.358.000	X
rduque@badur.com.co	8158540 - 3118128348	X	16.804.523	X	16.804.523	X
cad@uniban.com.co	5115540	X	46.888.000	X	100.322.000	X
omorantes1@hotmail.com	3147011721	X	2.771.487	X	2.536.000	X
aseocarepa@gmail.com	823 70 74	X	5.787.612	X	5.764.088	X
epm@epm.com.co	6043803179 - 6043805963	X	43.123.000	X	44.852.000	X
yurani.zapata@aguasregionales.com	8580296/3217534294			X	10.971.000	X
sistemcont@hotmail.com	8238963-	X	5.711.900	X	3.992.719	X
impuestos@bancamia.com.co	3139300	X	1.982.000	X	1.996.000	X
juandieco@gmail.com	3148538071/3006522238	X	2.627.341	X	1.727.300	X
presidencia@easyfly.com.co	8296777-7569090 ext 312	X	5.530.000	X	4.131.000	X
presidencia@satena.com	3202187928/3112362998	X	14.382.000			X
imusas0601@gmail.com	2327956 3004431899	X	3.119.690	X	4.339.916	X
tvirtual@grupo-exito.com	8238040	X	7.620.000	X	5.932.000	X
notificacijudicial@bancolombia.com.co	4040000	X	4.581.000			
proveedoralamanzana.com@hotmail.com	3122791293 8237409	X	493.515	X	504.168	X
losibanezcarepa@hotmail.com	8236753	X	4.193.396	X	3.904.364	X
lpardo2@bancodebogota.com.co	8238387	X	2.739.000	X	2.431.000	X
j.prieto@newrest-servihoteles.eu	4006868	X	5.365.000	X	1.995.000	X
lsierra@agralba.com	3616622	X	3.510.000	X	4.717.000	X
recepcion@extractorabpd.com	8236653 - 3173847075	X	5.077.000	X	3.467.000	

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 12_maest_ente.rdlc - Versión AriesNet
Impreso por: ARLEY DARIO MURILLO LARGACHA, el día: lunes, 15 de abril de 2024 siendo las: 7:37:22

3003571488 Folio nº 4304

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MUNICIPIO O DISTRITO: CAREPA

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

AÑO GRAVABLE	2021	Solamente para Bogotá, marque el Bimestre o periodo anual	ene-feb 1 ☐	mar-abr 2 ☐	may-jun 3 ☐	jul-ago 4 ☐	sep-oct 5 ☐	nov-dic 6 ☐	ANUAL ☐

OPCIÓN DE USO: DECLARACIÓN INICIAL ☒ SOLAMENTE PAGO ☐ CORRECCIÓN ☐ Número declaración que corrige: _____ Fecha de Presentación: __/__/____

I. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

NO es persona natural NI persona jurídica marque: Consorcio ☐ Unión Temporal ☐ Patrimonio Autónomo ☐ Otro ☐ Cuál: _____

1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	FERROACABADOS CAREPA ZOMAC S.A.S	2. CC ☐ NIT ☒ OTRO ☐ Cuál:	No. 901.453.985 DV 1
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Cr 73 # 80 - 23 Barrio Doce de Octubre		
MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CAREPA	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
TELÉFONO	3003571488	5. CORREO ELECTRÓNICO	CONTABILIDAD.FERROACAREPA@GMAIL.COM
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS	1	7. CLASIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	RÉGIMEN COMÚN

II. BASE GRAVABLE

TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAÍS	$ 715.778.000
MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ 0
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ESTE MUNICIPIO (RENGLÓN 8 MENOS 9)	$ 715.778.000
MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	$ 39.800.000
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES Y VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$ 0
MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	$ 0
MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)	$ 0
TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13 Y 14)	$ 675.978.000

III. DISCRIMINACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO SEGÚN CODIFICACIÓN MUNICIPAL O DISTRITAL	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
IVIDAD 1 (PRINCIPAL)	4663	675.978.000	5*1000	3.380.000
IVIDAD 2				
IVIDAD 3				
IVIDAD 4				
AS ACTIVIDADES	(VER DESAGREGACIÓN AL RESPALDO)		N/A	
TOTAL INGRESOS GRAVADOS EN EL MUNICIPIO O DISTRITO		675.978.000	17. TOTAL IMPUESTO	$ 3.380.000
GENERACIÓN DE ENERGÍA - CAPACIDAD INSTALADA		KW	19. IMP. LEY 56 DE 1981	

IV. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENGLÓN 17 + 19)	3.380.000
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% DEL RENGLÓN 20)	507.000
PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO	0
SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, liquídela según el acuerdo municipal o distrital)	169.000
SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 DE 2011) (Si la hay, liquídela según el acuerdo municipal o distrital)	0
TOTAL IMPUESTO A CARGO (RENGLONES 20+21+22+23+24)	4.056.000
MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	0
MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo	0
MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo	0
MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR	0
ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, liquide porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital)	270.000
SANCIONES EXTEMPORANEIDAD ☐ CORRECCIÓN ☐ INEXACTITUD ☐ OTRA ☐ CUÁL:	0
MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	0
TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32)	4.326.000
TOTAL SALDO A FAVOR (RENGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32) SI EL RESULTADO ES MENOR A CERO	0

V. PAGO

VALOR A PAGAR	0
DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, liquídelo según el Acuerdo Municipal o distrital)	0
INTERESES DE MORA	0
TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 35-36+37)	0

VI. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE Enrique Antonio Manco Guisao

☒ C.E ☐ T.I ☐ 71254172

FIRMA DEL CONTADOR ☒ REVISOR FISCAL ☐

NOMBRE Cristian Andres Bueno Murillo

25/03/2022 C.C. ☒ C.E ☐ T.I ☐ 1028028564

T.P. 290677-T

MUNICIPIO DE CAREPA	Código:
PROCESO: FISCALIZACIÓN DE IMPUESTOS	Versión:
RESOLUCION SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION N° 74	Fecha:11/05/2024

RESOLUCION SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION No.0074

FECHA: 30 de abril 2025
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTRIBUYENTES: TURGAS SA ESP
NIT/CC: 900.028.111-6
DIRECCIÓN:CL 108ª 55 OFI 501 TORRE
EMAIL: impuestos@turgas.com contabilidad@turgas.com
TELEFONO: 6912979
PERIODO GRAVABLE: 2021

El secretario de Hacienda del Municipio de Carepa, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 66 de la ley 383 de 1997, 59 de la ley 788 de 2002, 622 y 218 del Acuerdo Municipal 016 de 2021,

CONSIDERACIONES

El municipio de Carepa el pasado 26 de noviembre se radico el pliego de cargo de conformidad con el ARTÍCULO 225 del Estatuto Tributario Municipal se profiere este pliego de cargos el cual se le notifico el 27 de noviembre del 2024, donde se le establecieron las siguientes consideraciones y hechos.

EL CONTRIBUYENTE: **TURGAS SA ESP** identificado con el NIT: 900.028.111-6, se le notifico el 23 de septiembre del 2024 el requerimiento ordinario numero 74 donde se le solicito información la cual no suministro dentro de los términos legales de los (15) días hábiles calendarios establecidos en el acuerdo 016 y la ley 223 del 1995.

El 08 de octubre del 2024 se le cumplido el termino para dar respuesta al requerimiento número 74 del 05 de septiembre del 2024.

Configuración las cáusales que se le imputa en el pliego de carga, como se logra evidencia el contribúyete tenia plazo para responder el requerimiento hasta el día 08 de octubre, se evidencia que no respondió el requerimiento.

Incurrió en la causal de no enviar información, infringiendo el artículo 225 del acuerdo 016 del 2024 que a continuación cita de manera taxativa los siguientes términos.

De conformidad con el artículo 225. Sanción por no enviar información. Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente. PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Artículo 231. Competencia general de la administración tributaria municipal. Corresponde a la secretaría de hacienda del municipio de Carepa o quien haga sus veces, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. *Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas*

Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento o pliego de cargos deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

SANCION PROPUESTA

DETALLE	INGRESO	PORCENTAJE	SANCION
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION	$529.829.000	5%	$26.491.450

De conformidad con el articulo 225 del acuerdo 016 del 2021 se profiere este pliego de cargo.

El contribuyente se le dio (10) días hábiles para responder el pliego de cargos, los cuales sele vencieron el día 13 de diciembre del 2024.

De conformidad con los hechos narrados antes, el contribuyente no respondió el requerimiento, ni el pliego de cargo, en consideraciones de lo anterior se,

RESULEVE

PRIMERO: IMPONER SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION AL CONTRIBUYETE: **TURGAS SA ESP** identificada con el NIT: 900.028.111-6 POR LA SUMA DE $**26.491.450** VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.

DETALLE	INGRESO	PORCENTAJE	SANCION
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION	$529.829.000	5%	$26.491.450

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del estatuto tributario municipal (acuerdo 016 del 2021).

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración de conformidad con el acuerdo 016 del 2021, artículo 289. Recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda, **dentro de un mes (1)** siguiente a la notificación de la presente resolución sanción.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Telefono:8236447-823 6706- 3146319562

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario de Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Auxiliar administrativo	YULIETH SERNA	
Revisó	Asesor Tributario	EDWIN MURILLO ESPINOZA	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	